



27 FEB. 2012

RESOLUCIÓN RECTORAL
No. (1-000246)

"Por el cual se declara desierto el cargo de docente de tiempo completo en el área de Trompeta de la Facultad de Bellas Artes en el marco del Concurso Docente 2011 de la Universidad del Atlántico"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias según Resolución Superior 000001 del 20 de enero de 2012 y en especial la Resolución 000036 de 21 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO QUE:

Según la Resolución Académica 000036 de Diciembre 21 de 2010, el Consejo Académico reglamentó y convocó el concurso docente para provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria en dedicación de tiempo completo y/o medio tiempo de la Universidad del Atlántico.

Según Resolución Rectoral No. 000680 del 29 de junio de 2011, se definieron los perfiles de los cargos a proveer, los requisitos académicos y profesionales para la Facultad de Bellas Artes, así como una (1) plaza para el cargo de docente de tiempo completo en el área de Trompeta.

Después de haber culminado la etapa de Verificación de Documentos, no se encuentran aspirantes activos para continuar en las siguientes etapas del concurso.

En razón a lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución Académica 000036 del 21 de diciembre de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. LISTADO DE GANADORES Y ELEGIBLES. Declarar desierto el cargo de docente tiempo completo en el área de Trompeta de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad del Atlántico, teniendo en cuenta que al culminar todas las etapas del concurso docente no hay aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución Académica 000036 del 21 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°. RECURSOS DE REPOSICIÓN. Ante este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante el Rector, por correo postal, vía fax o a través del correo electrónico del concurso docente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto. En los recursos que se interpongan, deben señalarse de manera concreta los motivos de inconformidad del recurrente, so pena de rechazo del recurso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 y el Artículo 53 del Código Contencioso Administrativo.



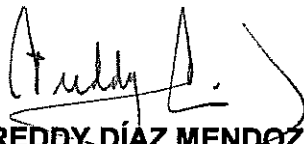
EI-000246

27 FEB 2012

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2012



FREDDY DÍAZ MENDOZA
Rector (E)

